



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

No. 0336

RESOLUCIÓN NO.

FECHA

01 AGO 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No 127 de 2009 SI ACTUA No 1757 ((CALLE 78 No 47-10) (CALLE 78 No 58-04)

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro del Expediente No 127 de 2009 SI ACTÚA 1757, del predio ubicado en la (CALLE 78 No 47-10), en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Decreto 01 de 1984.

VISTOS

Decide el Despacho lo que en derecho corresponde sobre la actuación administrativa N° 127 de 2009, SI ACTÚA 1757, adelantado contra el propietario y/o responsable de la obra ejecutada en el predio ubicado en la CALLE 78 No 47-10 de esta ciudad, por presunta Infracción al Régimen de Obras y Urbanismo.

DE LAS PRUEBAS SE TIENE:

1. Querrela iniciada mediante queja presentada por la Secretaria de Hábitat Radicación No 2009-122-000578-2 .FI 1) acta de verificación No 245-09(f15), proveído de fecha 29 de septiembre de 2009, por medio del cual se avoca conocimiento CF1.7) diligencia de descargos rendida por la Señora BLANCA INES AVILA DE GOMEZ (FI 8).
2. Se realizó visita técnica el día 24 de junio de 2009, al predio ubicado en la CALLE 78 NO 47- 10, por el Arquitecto, adscrito a la oficina Asesora de Obras de la Alcaldía Local de Barrios Unidos donde manifiesta en su informe:
"Se realizó visita de verificación al predio referenciado, encontrando un inmueble medianero esquinero, semisótano donde funciona una carpintería primer piso de área de tapizado, segundo piso se encuentran dos cuartos y la zona de la lijado y pintura en terraza cuenta con un muro lateral hasta una altura de 2 metros aproximadamente no encontrándose confinado con una cubierta provisional de zinc recomendándose a la propietaria el peligro que representa en caso de un cambio brusco del clima que levante dicha cubierta, la obra según manifiesta la propietaria ha sido en lona ejecutadas por etapas siendo la última obra que realizaron en 2007, una losa en casetones con una área de 220 mtrs2 y la mampostería de toda estructura aporticada la cual se encontraba en lona que fue ejecutada en abril de 2009, la obra no atenta con licencia de construcción con un área total de 660mtrs, manifestando la Señora 13 Blanca Gómez propietaria del inmueble que hablara con el ingeniero para lo de la licencia con la cual han tenido muchos problemas, se ad/unta pre acta firmada por la propietaria, adema se recomienda la revisión de las escalera donde puede existir una ocupación de espacio público, para lo cual se necesita perfil vial o los planas aprobados (-)". (Folio 5 y 6)
3. Se realiza diligencia de descargos que rinde la Señora Blanca Inés Ávila de Gómez el día 9 de octubre 2009, en la que manifiesta que no ha realizado ninguna construcción, que quito unas latas y tela verde y coloco unas ventanas, también manifiesta que la licencia se encuentra en tramite.
4. Mediante Querrela iniciada por la Secretaria de Hábitat con Radicación No 2009-122- 000578-2. (El 1) acta de verificación No 245-09(f15), proveído de fecha 29 de septiembre de 2009 en virtud de la cual, puso en conocimiento una presunta infracción al inmueble de su propiedad, por la obra realizada en el predio objeto de la presente actuación administrativa. (folios 13 y siguientes).

Calle 74 A No 63-04
Tel 6602759
Información línea 195
www.barriosunidos.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 0336

01 AGO 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD
SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No 127 de 2009 SIACTUA No 1757 ((CALLE 78 No 47-10) (CALLE 78 No 58-
04)

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

5. El día 29 de marzo de 2012, se realiza resolución sanción No 148 de 29 marzo de 2012, en el cual se notifica a la personería el día 13 de abril de 2012, y la propietaria Señora Gloria Inés Ávila de Gómez el día 10 de abril de 2012, mediante notificación personal. (FI 30).
6. El día 19 de abril de 2012, el apoderado Doctor Iván Ernesto Rojas Guzmán de la propietaria Señora Blanca Inés Ávila de Gómez, del predio ubicado en la dirección calle 78 No 47-10 interpone Recurso de reposición ante el Alcalde Local de Barrios Unidos y en subsidio el de apelación ante el Honorable concejo de Justicia de Bogotá en contra de la resolución administrativa 148 de 29 de marzo de 2012, la cual se pronunció sobre expediente No 127 de 2009, ejecutado en la asesoría de obras de la localidad. (F133).
7. Según resolución No 437 de 2012 de 20 de septiembre de 2012, procede a pronunciarse la Alcaldía Local de barrios Unidos, en relación a los recursos de reposición y apelación incoados por la Señora Blanca Inés Ávila de Gómez en contra de la resolución 148 de 29 de marzo de 2012.

Se realiza notificación al ministerio, publico el 28 de septiembre 2012, y se notifica personalmente la señora Blanca Inés Ávila de Gómez el día 29 de octubre de 2012.

8. Mediante visita técnica de verificación realizada el día enero 14 de 2013, la arquitecta adscrita a la Alcaldía local de Barrios Unidos, en el informe No. 232-13, expone:
"(...) predio esquinero de respiros el cual consta de un semi sótano dos pisos más terraza, en el predio de la referencia funciona una fábrica de muebles y una unidad habitacional, con estructura aporticada placas de entre piso aporticada, placas de entre piso aligeradas en casetón de guadua y muros confinados dentro de la estructura, el predio se encuentra en obra gris y según informe realizado desde junio 24 de 2009, el predio se encuentra en idénticas condiciones, para el predio se expidió licencia de construcción No 0007660 del 21 de febrero de 1990, fue con esta licencia con la que se arrancó la obra del deterioro de la estructura y la obra en general aduce al predio que se encuentra en las mismas condiciones que hoy hace más de 10 años, al igual se hace un comparativo con la página de mapas de Bogotá, desde el año 2004 donde se evidencia que la obra existía en las mismas condiciones que hoy en día, junto al presente informe se anexa memoria fotográfica y ficha normativa (Cursiva fuera de texto). (Folio 69 al 73)
9. Se realizó diligencia de expresiones de opiniones a los Señores marco Isaac Gómez Ávila, con cedula tic ciudadanía No 79.880.793 de Bogotá, y Miguel Ángel Gómez, el día 25 abril de 2012., Juan David Gómez Ávila, Adriana Gómez Ávila.
10. Mediante visita técnica de verificación realizada el día enero 23 de 2014, la arquitecta adscrita a la Alcaldía local de Barrios Unidos, en el informe No. 032 expone:

"Se realizó visita técnica el día 23 de enero de 2014, para verificar el cumplimiento del régimen de obras urbanismo en el predio ubicado en la calle 78 No 47-10 para determinar con respecto al expediente 127 de 2009 (1757) de 12 de diciembre de 2013 si hay infracciones urbanísticas constatando lo construido con la licencia y los planos aprobados por la curaduría urbana. por la anterior se pudo constatar que es un predio esquinero de tres pisos de altura el cual se constituye de un semisótano de dos plantas y una terraza se encuentra en obra gris como lo indica en registro fotográfico, fachada en ladrillo a la vista, carpintería metálica para puertas y ventanas, funciona en la actualidad una fábrica

Calle 74 A No 63-04
Tel 6602759
Información línea 195
www.barriosunidos.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 0336

01 AGO 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD
SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No 127 de 2009 SIACTUA No 1757 ((CALLE 78 No 47-10) (CALLE 78 No 58-
04)
EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

de muebles, según informe realizado el 14 de enero de 2013 por el arquitecto Alexander Cruz el predio se encuentra en iguales condiciones que se encuentran a la fecha. Por consiguiente revisando los antecedentes de las visitas anteriores con sus respectivos archivos fotográficos, conceptos e informes arquitectónicos, fichas normativas Archivos digitales de años anteriores, usos permitidos para la dirección y diligencia de expresión de opiniones se observa que al predio no se le ha realizado ninguna modificación y/o ampliación actual. Finalmente se llegó a una conclusión con los propietarios del predio en reunión en el mismo con la Señora Blanca Inés Gómez madre de cinco de los hijos los cuales se dedican a la fabricación de muebles, el cual tienen pensado realizar unas reparaciones locativas para así poder arreglar el predio poco a poco que en el momento no tienen dinero para realizar dichas reparaciones". (Cursiva fuera de texto). (Folio 111 al 113).

11. Mediante visita técnica de verificación realizada el día 06 de diciembre de 2017, el arquitecto adscrito a la Dirección de Gestión Políciva designado a la Alcaldía de Barrios Unidos, en el informe No. 2094 de 2017, expone:

"A la fecha de la visita de acuerdo con las instrucciones de la orden de trabajo 2094 de 2017, se realiza visita de verificación encontrando un inmueble esquinero de tres pisos de altura semisótano fachada en ladrillo3 sin pañete con vetustez mayor de 6 años a nivel del tercer piso, la fachada está recubierta con plásticos, atiende la visita un ciudadano que no da su nombre dice que es arrendatario, el señor no permite el ingreso] verificación argumentando que no está autorizado, al exterior del inmueble se evidencia escalera en concreto en el área de andén, a la fecha de la vista desde el exterior no se evidencia que se estén ejecutando obras de construcción o reparaciones locativas, Consultando en google maps se evidencia fotografía de fachada de la vigencia de 201, que en comparación que con el inmueble actual, no evidencia cambios de altura tipología, Consultado en el sinupot, Se evidencia que la nomenclatura es actual el inmueble no es de interés cultural, se sugiere solicitar a la UAECED plano lote de las vigencias 2012-2014-2016, se sugiere concepto DADEP se sugiere seguimiento"(fl 119)..

12. Mediante visita técnica de verificación realizada el día 22 de noviembre de 2018, el arquitecto adscrito a la Dirección de Gestión Políciva designado a la Alcaldía de Barrios Unidos, en el informe No. 054 de 2018, expone:

"(...)En el momento de realizarla visita técnica, no se encontró obra en ejecución, esta se encuentra en obra gris No observa construcción durante la visita - hubo ingreso al predio que es atendida por Blanca Ávila de Gómez, manifiesta que hace más de 8 años que ESTÁ CONSTRUIDO PERO QUE ELLOS ESTÁN EN EL TRAMITE DE LA LICENCLA PORQUE QUIEREN ARREGLAR TODO, Se revisa en imágenes emitidas por la aplicación google maps, 2012,2013. SE EVIDENCIA QUE LA CONSTRUCCION TIENE MAS DE 5 ANOS DE CONSTRUIDA, se revisa en el SINUPOT, NO HAY trámites realizados en años a licencia de construcción. De acuerdo a los informes anteriores del expediente y a la visita realizada se evidencia que se realizaron obras SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN; POR LO TANTO SE PRESENTA INFRACCIÓN AL, RÉGIMEN DE URBANISMO SUSCEPTIBLE DE LEGALIZAR" (...). (FI / 24).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 0336

01 AGO 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD
SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No 127 de 2009 SIACTUA No 1757 ((CALLE 78 No 47-10) (CALLE 78 No 58-
04)

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Agilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana.

(...). (..) 9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondiente El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los caso .r en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...)."

PROCEDIMIENTO.

El Código Contencioso administrativo Decreto 01 de 1984, estableció los lineamientos para adelantar las investigaciones administrativas, durante su vigencia y posteriormente con la expedición de la Ley 1437 de 2011 Ek5digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se señaló:

El presente código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia. De la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Por lo anterior, el desarrollo de la investigación administrativa y la conclusión del mismo, debe observar los lineamientos establecidos por el Decreto 01 de 1984.

LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA

En el derecho colombiano, se encuentra incorporada la figura de la caducidad, descrita en el Artículo 38 del Decreto 01 de 1984, norma aplicable al caso de acuerdo con lo descrito en el título anterior, que describe textualmente lo siguiente: '

“Artículo 38. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caducan a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarla y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 0336

01 AGO 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD
SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No 127 de 2009 SIACTUA No 1757 ((CALLE 78 No 47-10) (CALLE 78 No 58-
04)
EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Así las cosas

Como ya se indicó, el artículo 38 del Decreto 01 del 1984, impone a las actuaciones administrativas un término para adelantar las investigaciones y si es del caso imponer sanción administrativa, la cual, salvo norma especial, es de 3 años para que se logre eficazmente la notificación de la sanción a la cual el administrado se ha hecho acreedor debido a una acción u omisión reprochable, este periodo de tres años, se debe observar desde el momento mismo en el cual la acción u omisión se dio”.

Al respecto, ha señalado el H. Concejo de Estado, en sentencia número 5098 de 1995, MP. Doctor Álvaro Leconte Luna y sentencia 4438 de 1998, MR Libardo Rodríguez, ha expresado: La caducidad ha sido definida por la doctrina y la jurisprudencia como aquel fenómeno jurídico que limita en el tiempo el ejercicio de una acción, independientemente de consideraciones que no sean el solo transcurso del tiempo; su verificación es simple, pues el termino ni se interrumpe ni se prorroga y es la Ley que, al señalar el termino y el momento de su iniciación precisa el termino final invariable”

Así mismo, la doctrina y jurisprudencia tratando el tema de la caducidad la han definido de varias maneras:

“El señalamiento de un plazo de caducidad de la acción sancionadora del Estado, constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general”

“La finalidad de establecer un plazo de caducidad de la acción sancionadora no es otra que la de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de la administración”

La caducidad constituye entonces el mecanismo jurídico por medio del cual el Estado, estabiliza las situaciones jurídicas, cerrando toda posibilidad de debate administrativo, acabando así la incertidumbre que representa para la administración la eventualidad de una revocación o anulación de sus actos en cualquier tiempo posterior a su expedición.

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en Caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advenir sin duda que existe infracción al régimen urbanístico en cuanto que se realizaron obras de construcción sin contar con la respectiva licencia de construcción, sin embargo, dado que no se puede continuar con las diligencias administrativas por el transcurso del tiempo, sin embargo, con el propósito de evitar la paralización del proceso administrativo, y con la única intención de garantizar la eficiencia de la administración, solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

NO. 0336
01 AGO 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD
SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No 127 de 2009 SIACTUA No 1757 ((CALLE 78 No 47-10) (CALLE 78 No 58-
04)
EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar y proferir acto administrativo de fondo o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

CASO CONCRETO

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en el predio ubicado en la (CALLE 78 No 47-10, CALLE 78 No 58-04), lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Con lo anterior se deduce que para el momento en que la Alcaldía tuvo conocimiento de los hechos para el año 2011, las intervenciones se estaban adelantando y para él 2013 ya se encontraban terminadas, según se desprende de lo manifestado por los informes técnicos rendidos, ello contribuye a disminuir aún más el transcurso del tiempo desafortunadamente para impedir que la administración imponga las sanciones. Además, este despacho evidencia que, con las visitas técnicas realizadas posteriores a la apertura de la actuación administrativa al inmueble, no se logró determinar una infracción nueva o continuación de las obras.

Valorando este material probatorio se concluye, que las obras ejecutadas en el inmueble investigado estaban terminadas para el año 2011, para lo cual debió fallarse para el año 2013, lo que nos lleva a establecer que, para dicho año, la administración había perdido la facultad para sancionar el caso.

Para lo cual se concluye, que con suficiencia se establece que a la fecha del presente pronunciamiento en el inmueble objeto de investigación, no se encuentran obras de construcción y las que aparentemente se realizaron, y de conocimiento de esta administración que diera apertura al proceso administrativo policivo, tiene una vetustez de más de tres (3) años aproximadamente según lo estudiado en el acervo probatorio que obra en el expediente.

Lo anterior es evidente que dilatar más la tonta de una decisión final dentro de la presente actuación administrativa es entorpecer la recta marcha de la administración, máxime cuando no existe debate de fondo respecto a que el destino de la presente actuación es el archivo definitivo. Se quebrantarían tanto el debido proceso, como la economía procesal, la celeridad, la eficacia, la buena fe del administrado hacia la administración y la confianza legítima, al no dar aplicación al artículo 38 del GC*, puesto que la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración se activa IPSO JURE, no quedándole más alternativas a este despacho que reconocer su ocurrencia por cuanto la misma está consagrada en una norma imperativa que rige nuestra actuación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 0336

01 AGO 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD
SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No 127 de 2009 SIACTUA No 1757 ((CALLE 78 No 47-10) (CALLE 78 No 58-
04)
EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Motivo por el cual, es oportuno indicar que no es posible continuar con la investigación en el predio ubicado en la (CALLE 78 No 47-10, CALLE 78 No 58-04), de la localidad de Barrios Unidos.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local (E) de Barrios Unidos, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la pérdida de competencia de la facultad sancionatoria dentro de la Actuación Administrativa No. 127/2009/OB SIACTUA 1757, que se adelanta sobre el predio ubicado en la (CALLE 78 No 47-10, CALLE 78 No 58-04).


SEGUNDO ARCHIVAR en forma definitiva la Actuación Administrativa No. 127/2009/OB SIACTUA 1757, que se adelanta sobre el predio ubicado en la (CALLE 78 No 47-10, CALLE 78 No 58-04), conforme a las consideraciones de esta providencia.
-Desglosar la actividad económica.

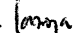
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D. C, los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

01 AGO 2019


VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Aprobó: Yolanda Ballesteros Ballesteros, Área de Gestión Políciva Jurídica. 

Revisó: Leonardo Moya – Contratista Albu. 

Proyectó: Adriana Cárdenas Villalobos – Abogado contratista 